

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 4.448

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 29 del corriente mes, y de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la Orden Circular del 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Octubre.

Plas.

Ración de pan de 70 decágramos	1'27
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'58
Id. de paja de 6 kilogramos	1'09
Kilogramo de carbón	0'68
Id. de leña	0'22
Litro de aceite	4'00
Id. de petróleo	1'00

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 30 de Noviembre de 1944.
El Presidente, Enrique Salinas.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.466

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero

de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

CATORCE de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

OCHO de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán

en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 30 de Noviembre de 1944.
—El Delegado Provincial.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.454

•Fijación de zonas en que qued dividida esta provincia a los efectos de aplicación del PLUS DE CARESTIA DE VIDA establecido para las faenas agrícolas

Con fecha 27 del actual el Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, me comunica lo siguiente:

VISTA la propuesta elevada por V. I., a este Centro Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Octubre próximo pasado, a efectos de clasificación de zonas de esa provincia para la percepción del «plus de carestía de vida» establecido con carácter extraordinario y transitorio por la citada disposición para las faenas agrícolas.

ESTA DIRECCION GENERAL, ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y en consecuencia considerar a esa provincia dividida en las dos Zonas siguientes:

PRIMERA ZONA

Debe comprender la margen izquierda del canal del Guadalquivir en el partido judicial de Córdoba; margen izquierda del Guadalquivir en el partido judicial de Montoro; zonas de regadío del partido judicial de Posadas; los partidos judiciales de Casiro del Río, La Rambla, Montilla, Bujalance, Lucena y Aguilar de la Frontera, y el término municipal de Baena.

SEGUNDA ZONA

El Resto de los pueblos y zonas no señaladas anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas afectadas.

Córdoba a 1 de Diciembre de 1944.
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Subinspección de la 2.ª Región Militar

Núm. 4.438

En cumplimiento a lo que preceptúa al artículo 37 de la Ley de Reclutamiento de 16 de Septiembre de 1931, (C. L. núm. 699 y Gaceta núm. 260) y el Decreto de 20 de Octubre de 1923, (C. L. núm. 487 y Gaceta núm. 295) se hace saber que la revista anual correspondiente al año 1945, se pasará desde primero de Enero a 31 de Diciembre del mismo.

Están obligados a pasar esta revista todos los individuos que no fueron declarados inútiles totales de los reemplazos de 1927 a 1938 y los de 1939 y posteriores que no prestaron servicios en filas, con arreglo a las siguientes normas:

1.º La revista será pasada por las siguientes autoridades.

A los individuos de 1932 a 1938 que residen en el mismo punto que el Cuerpo a que pertenece para movilización, por el Jefe del C. M. R. de dicho Cuerpo.

Para todos los demás en la siguiente forma:

A los residentes en las capitales de provincias en las Zonas de Reclutamiento.

A los que residen en donde exista Caja de Reclutas y no sea capital de la provincia, en las expresadas Casas.

A los que residen donde haya Comandancias Militares y no existan los expresados Centros, por los Comandantes Militares.

A los que residen donde haya Puestos de la Guardia Civil y no existan los anteriores Centros por los Jefes de los mismos.

A todos los demás, por los Alcaldes de los pueblos.

2.º No será pasada la revista a individuos de los reemplazos de 1932 y posteriores que no presenten en dicho acto la Hoja de Movilización correspondiente poniendo en conocimiento del Jefe de la Zona de la provincia, los casos que se presenten en este sentido para que por dicho Centro se les ex pida un duplicado con arreglo a las instrucciones que el mismo tiene recibidas.

3.º Si por los encargados de pasar la revista se observara que algún revistante tiene sin pasar revista de años anteriores, se abstendrán de pasarle la revista y pondrán el hecho en conocimiento del Jefe de la Zona o del de su Cuerpo, según corresponda, para que por los mismos se le manifieste lo que procede.

4.º Las Autoridades encargadas de pasar la revista (Jefes de Casas de Reclutas, Comandantes Militares, Guardia Civil y Alcaldes) remitirán relaciones del personal revistado en los cinco días posteriores a la terminación de cada trimestre en la siguiente forma:

De los individuos de 1932 a 1938 que tienen asignado destino a Cuerpo para Movilización a los Jefes de los expresados Cuerpos y de todos los demás a los Jefes de sus Zonas de Reclutamiento. A estas relaciones se acompañarán los resguardos de papel de pagos al Estado por las multas que hayan sido impuestas o los certificados de prisión subsidiaria.

5.º Se recuerda a los Pagadores Habilitados la responsabilidad que les asigna el Decreto de 27 de Septiembre de 1940 (D. O. núm. 224) si satisface los sueldos o jornales en el mes de Enero sin exigir al personal que figure en nóminas o listas la acreditación de haber pasado la revista del año 1944.

Encarezco a todas las autoridades tanto Militares como Civiles que han de intervenir en la revista, pon-

gan el mayor celo en el cumplimiento de lo que se ordena, en evitación de las sanciones a que se harían acreedores de no efectuarlo.

Sevilla 1.º de Diciembre de 1944.
-El General Subinspector, P. O. El Teniente Coronel de E. M. Federico Martínez de Sola.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 4.477

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de éste Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de ENERO próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de éste Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. -El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 4.504

Negociado de Hacienda

Por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha sido aprobado un proyecto de suplemento de créditos, dentro del Presupuesto ordinario, utilizando el resto del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría general de la Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, que las admitirá o desechará.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba a 4 de Diciembre de 1944.
-El Alcalde A. Luna.

POSADAS

Núm. 4.359

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día de ayer, la ordenanza para la exacción del arbitrio con fines no fiscales sobre perros, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a efectos reclamaciones, conforme a la legislación vigente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 25 de Noviembre de 1944. -El Alcalde, S. Medina.

ENCINAS REALES

Núm. 4.389

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hace saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1945 quedará expuesto al público por plazo de quince días en esta Secretaría, así como las ordenanzas que lo integran.

Durante dicho plazo y quince días más podrán los interesados presentar ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, conforme dispone el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Encinas Reales 26 de Noviembre de 1944. -El Alcalde, A. Lozano.

LUCENA

Núm. 4.397

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario proyectado para su vigencia durante el ejercicio 1945; en armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal en concordancia con lo prescrito en el R. D. de 5 de Enero de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente en que sea publicado este adicto en el B. O. de la provincia, pudiendo todos los habitantes de esta ciudad, durante expresado plazo, interponer las reclamaciones que estimen procedentes, las que por el Ayuntamiento pleno serán admitidas o desestimadas.

Lucena 27 de Noviembre de 1944.
-Firma ilegible.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 4.444

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, especialmente hipotecada en la escritura base del procedimiento ejecutivo sumario que se tramita a instancia de don José de Castro Catalán y doña Dolores Etiens Castro, causahabientes de don Romualdo de Castro Catalán, contra don José Dueñas Rubio.

La finca es la siguiente:

Un pedazo de terreno al sitio de Malabrigo Cañadillas, término de la villa de Espiel, con cabida de dos hectáreas y cuarenta áreas destinado a cereales, que linda al Norte Francisco Rey y servidumbre pública hoy Leopoldo Cano, Levante Rafael Ruiz Escribano, hoy Mariana Alcalde de la Torre, Sur con Juan Díaz Molero y Rafael del Río Carracedo hoy Juan Sepúlveda Ruiz y Poniente Rafael Ruiz Escribano, hoy Juan Díaz Molero.

Servirá de tipo para la subasta el valor fijado en la escritura de hipoteca, que es el de CUATRO MIL PESETAS, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titula-

ción, y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad en efectivo no inferior al diez por ciento del expresado tipo de subasta.

Y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el DIA OCHO DE ENERO venidero y hora de las DOCE.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Ventura Arias. - El Secretario judicial, P. S. Firma ilegible.

MONTILLA

Num. 4.394

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de don José Jurado Jiménez para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre una novena parte indivisa de la casa número tres moderno de la calle Alamillos de esta población, que adquirió con fecha quince de Febrero de mil novecientos diez, por documento privado de don Francisco Solano, don Joaquín y doña Nieves Jurado Conde y don José y don Antonio Carbonero Conde, y en cuyas actuaciones se ha acordado, citar por el presente a dichos vendedores, cuyo paradero y domicilio se desconocen y también a sus herederos o causahabientes si hubieren fallecido, convocando además a cuantas demás personas ignoradas puedan tener algún derecho sobre expresada participación de casa, para que unos y otros comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Montilla a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Diego Palacios. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

HUELMA

Núm. 4.285

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de Huelma y su partido, en providencia hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 39 de 1942 sobre estafa, ha mandado se cite a Ramón Hernández Pizarro, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle San Hermenegildo, en ignorado paradero, para que comparezca en este referido Juzgado dentro de quinto día a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de ampliarse la declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba expido la presente en Huelma a 16 de Noviembre de 1944. - El Secretario, Firma ilegible.